



Expediente:	051480244438		
Radicado:	RE-00092-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	10/01/2025	Hora:	09:10:03
Folios:	9		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÁ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado **CE-18034-2024** del 23 de octubre del año 2024, la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S** con Nit. 811.023.736-3, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.286, en calidad de propietarios y autorizados, solicitó ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso de Riego, en beneficio de los predios denominados "**COSMOFLOWER BETANIA**" identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-160531, 020-166913 y 020-170723, ubicados en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que mediante Auto **AU-03885-2024** del 24 de octubre del 2024, la Corporación da **INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-16005-2024** del 28 de noviembre del 2024, la Corporación requiere al señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO**, en calidad de Gerente de la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S**, con el fin de que presentará el programa de uso eficiente y ahorro del agua para sectores productivos con caudales mayores a 1.0L/s, documentación que fue anexada mediante el radicado **CE-21648-2024** del 19 de diciembre del 2024, para dar continuidad a la evaluación de la solicitud.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Carmen de Viboral y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **28 de octubre del 2024 y el 15 de noviembre de la misma anualidad**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 15 de noviembre del 2024, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-00100-2025 del 08 de enero del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud inicial se programó visita, al cultivo denominado COSMOFLOWER S.A.S, en compañía del señor Oscar León Arcila Osorio, Representante Legal y Liliana María Restrepo Zuluaga por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- 3.2** Al predio se accede por la vía Rionegro-El Carmen De Viboral, se toma la circunvalar hasta tomar el puente hacia la verde Viboral y Betania y aproximadamente a 900 metros sobre la margen derecha está localizado el cultivo.
- 3.3** Mediante radicado CE-21648-2024 de diciembre 19 de 2024 se allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario para sectores productivos con caudales mayores a 1.0L/s, objeto de evaluación para conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales.
- 3.4** El cultivo COSMOFLOWER S.A.S está integrado por los predios identificados con FMI 020-160531, 020-166913, 020-170723, los cuales son colindantes y que según el Sistema de información Geográfico de Cornare pertenecen a la vereda Betania y tienen las siguientes áreas:

PREDIO	ÁREA	CÉDULA CASTRAL
020-160531	3.16	051480001000000500137000000000
020-166913	2.17	051480001000000500136000000000
020-170723	5.50	051480001000000500138000000000

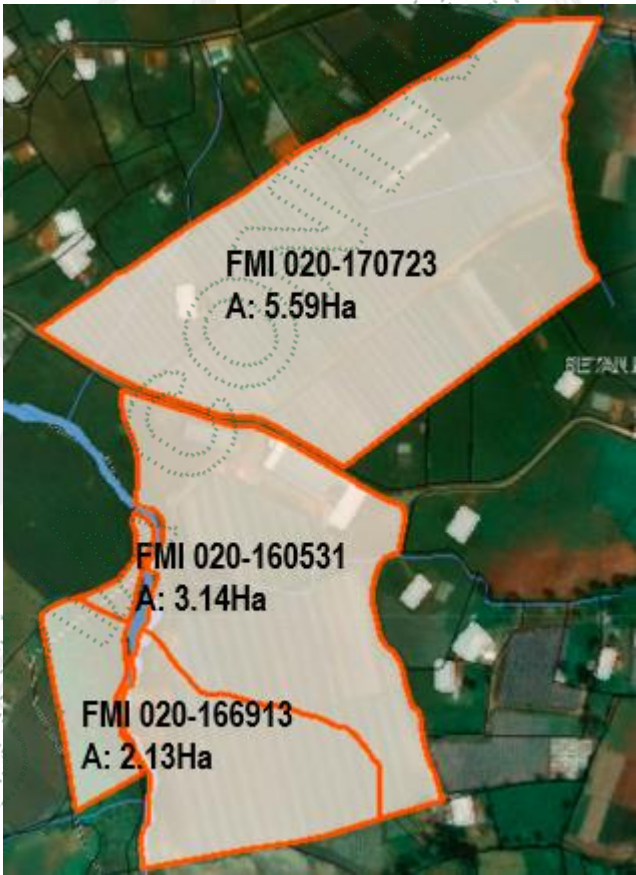


Imagen 1. Ubicación predios 020-160531, 020-166913, 020-170723
Cosmoflower Betania

Fuente: Geoportal interno Cornare

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

- Los predios identificados con FMI 020-160531, 020-166913, 020-170723 están localizados entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 donde tiene la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
	Áreas Agrosilvopastoriles	Áreas De Recuperación Para El Uso Múltiple	Áreas De Restauración Ecológica
020-160531	2.81	0.35	---
020-166913	2.17	---	---
020-170723	3.46	2.04	0.0

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.



Imagen 2. Zonificación Ambiental predio 020-160531
Fuente: Geoportal interno Cornare

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Imagen 3. Zonificación Ambiental predio 020-166913
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 4. Zonificación Ambiental predio 020-170723
Fuente: Geoportal interno Cornare



Imagen 5. Zonificación Ambiental predios 020-160531, 020-166913, 020-170723
Fuente: Geoportal interno Cornare

Acorde a la zonificación ambiental, la actividad desarrollada (cultivo de flor de corte) es compatible con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el su múltiple.

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

3.6 Mediante radicado CE-18034-2024 de octubre 23 de 2024, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para riego en un área de 10Ha en cultivo de pompón, sin embargo, durante la visita se informa que tiene cultivadas 7.0Ha en pompón bajo invernadero y 1.0Ha en Aster a Cielo Abierto y que el sistema de riego del cultivo es por aspersión.

En el cultivo se tiene el área de las oficinas, y en total laboran 80 personas; para el consumo humano se tiene servicio de acueducto veredal (Betania).

El cultivo contaba con permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución 131-1023 de octubre 15 de 2013, el cual se encuentra vencido, por lo que la nueva solicitud se admite como un permiso nuevo.

La parte interesada no dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se tiene un sistema en mampostería con tres compartimientos incluido el FAFA y cuyo efluente descarga a fuente de agua.

Para las aguas residuales no domésticas se tiene un pozo de desactivación. Se tenía permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0650-2024 de noviembre 5 de 2014, el cual ya se encuentra vencido (Expediente N° 051480419950); sin embargo, se evidencia que mediante AU-04510-2024 de diciembre 7 se da inicio a la solicitud del permiso de vertimientos (Expediente 051480444595).

3.7 De la Fuente Sin Nombre Afluente de la Q. Cimarronas se realizó aforo volumétrico, tomando toda su oferta hídrica, el cual arrojó un caudal de **8.3188L/s**; respetando el caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004. "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la fuente presenta un caudal disponible de **6.2391L/s**.

En el sitio de captación con coordenadas longitud $-75^{\circ}19'23.304''$, latitud $6^{\circ}4'20.527''$ solo se abastece la parte interesada.

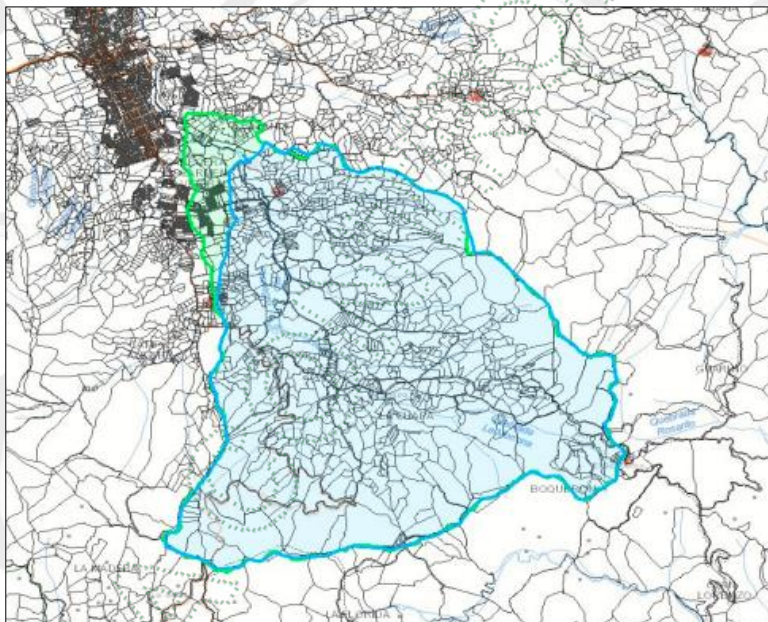


Imagen 6. Área de captación
Fuente: Geoportal Interno-Cornare

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **1239.7Ha**.

3.8 Bajo el radicado CE-21648-2024 de diciembre 19 de 2024 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el formulario para sectores productivos, con caudales mayores a 1.0L/s, y del cual se extra la siguiente información:

- Se describe el diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Se estiman unos consumos de 5572m³/mes, equivalentes a 2.14L/s.
- Las pérdidas estimadas son del 5%.
- Se estima una meta de reducción de pérdidas del 0.5% anual (0.01075L/s).
- Se estima una meta de reducción de consumos del 0.5% anual (0.01075L/s).

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: instalación de macromedidor, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, producción de medios impresos y audiovisuales, salidas de campo, mejoramiento y adecuación de obras, aprovechamiento de aguas lluvias.
- Todas las actividades planteadas se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos,

Se presenta el costo de las actividades propuestas por un valor total de \$ 16.050.000.

El PUEAA presentado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente Sin Nombre Afluente de la Q. Cimarronas	15/11/2024	Volumétrico	8.3188	6.2391
El recurso hídrico se capta de la Fuente Sin Nombre Afluente de la Q. Cimarronas en un sitio con coordenadas longitud -75°19'23.304", latitud 6°4'20.527" de donde se deriva tubería de 6" que alimenta un reservorio, que según información aportada en la visita tiene una capacidad aproximada de 450000litros. Del reservorio se bombea directamente para el riego del cultivo, con dos motobombas de 4hp cada una.  La fuente cuenta cobertura vegetal consiste en pastos. Época de invierno, con lluvia el día anterior a la visita con media intensidad, lluvias frecuentes las últimas 2 semanas.					

- b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente Sin Nombre Afluente de la Q. Cimarronas	Caudal total	297.13	954.0
	Caudal ecológico	74.28	238.5
	Caudal máximo de reparto	222.85	715.5
	Caudales otorgados	65.06	65.06
	Caudal disponible para reparto	157.78	650.44

Cabe resaltar que dado que la fuente es afluente de la Q. Las Cimarronas y que el Geoportal abarca un área de captación considerable los caudales reportados corresponden a la Q. Las Cimarronas.

c. Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____ x _____	Sistema de almacenamiento: NO _____ Estado: N.A Control de Flujo: N.A
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?) _____ Bombeo					
	Área captación (Ha)		1239.7Ha			
	Macromedición		SI _____ NO _____ X _____			
	Estado Captación		Bueno: _____		Regular: _____ X _____ Malo: _____	
Continuidad del Servicio		SI _____ X _____ NO _____				
Tiene Servidumbre		SI _____ X _____ NO _____				

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3L/s-Ha	7.0	Pompón bajo invernadero	MICRO ASPERSIÓN	x	60	No especificado	2.1	Fuente Sin Nombre Afluente de la Q. Cimarronas
RIEGO Y SILVICULTURA	0.05L/s-Ha	1.0	Aster a cielo abierto	MICRO ASPERSIÓN	x	60	No especificado	0.05	Fuente Sin Nombre Afluente de la Q. Cimarronas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								2.15L/s	

Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente Sin Nombre Afluente de la Q. Cimarronas tienen un caudal disponible de **6.2391L/s** a partir del aforo puntual realizado el día de la visita; oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 Los predios que integran el cultivo Cosmoflower (Sede Betania) identificados con FMI 020-160531, 020-166913, 020-170723, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tienen la siguiente zonificación ambiental:

PREDIO	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCA RÍO NEGRO		
	Áreas Agrosilvopastoriles	Áreas De Recuperación Para El Uso Múltiple	Áreas De Restauración Ecológica
020-160531	2.81	0.35	---
020-166913	2.17	---	---
020-170723	3.46	2.04	0.0

- 4.3 La actividad desarrollada (cultivo de flor de corte) es compatible con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que es permitida en áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple.
- 4.4 El cultivo se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, cualquier actividad a realizar deberá respetar los retiros a la fuente estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.5 El permiso de concesión de aguas otorgado bajo la Resolución 131-1023-2013 se encontraba vencido al momento de la solicitud, por lo que el presente trámite fue admitido como un asunto nuevo.
- 4.6 Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas se cuenta con los respectivos sistemas. El permiso de vertimientos se encuentra en trámite ante la corporación y fue admitido mediante Auto AU-04510-2024, (Expediente N° 051480444595).
- 4.7 La parte interesada nunca dio cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-1023-2013 de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

octubre 15 de 2013, en cuanto a la presentación de los registros de consumo y los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

- 4.8** Es **FACTIBLE** aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, dado que propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de macromedidor, implementación de tecnologías de bajo consumo, jornadas de capacitación, producción de medios impresos y audiovisuales, salidas de campo, mejoramiento y adecuación de obras, aprovechamiento de aguas lluvias.
- 4.9** Es factible **OTORGAR** el permiso de concesión de aguas superficiales solicitado por la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S**, a través del señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO**, en calidad de Representante Legal y autorizado por el también propietario, el señor **JAIRO ALONSO ARANGO OSPINA**, para, **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-160531, 020-166913, 020-170723, ubicados en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral.
- 4.10** El interesado deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.
- 4.11** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con **IT-00100-2025 del 08 de**

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

enero del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S** con Nit. 811.023.736-3, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.114.286, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario y autorizado, para uso de Riego, en beneficio de los predios denominados **"COSMOFLOWER BETANIA"** identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-160531, 020-166913 y 020-170723, ubicados en la vereda Betania del municipio de El Carmen de Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Cosmoflower Betania	FMI:	Coordenadas del predio									
			020-160531	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	19	26.038	6	4	17.514	2200		
				-75	19	22.407	6	4	21.393	2200		
				-75	19	20.476	6	4	27.884	2200		
Punto de captación N°:								1				
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre Afluente de la Q. Cimarronas	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	19	23.304	6	4	20.527	2188				
1	Riego (Cultivo de Flores)							2.15				
	<u>Total Caudal A Otorgar De La Fuente (Caudal de diseño)</u>							<u>2.15L/s</u>				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios y autorizados, para que presente, en un término de sesenta (60) días hábiles:

1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s: deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a

implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

2. Instalar sistema de medición llevar registros periódicos de consumo de agua y presentarlos anualmente a la corporación.
3. Presentar anualmente y durante el periodo del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, los informes de avance del Programa y Uso Eficiente y ahorro del Agua-PUEAA, con su respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios y autorizados, con base en la siguiente información:

- **CONSUMOS** (l/s): 2.15L/s (5572m³/mes)
- **PÉRDIDAS TOTALES** (%): 5
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS** (l/s): 0.01075 anual (0.5%)
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS** (l/s): 0.01075 anual (0.5%)
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1. Macromedición	1	1.200.000	Nº macromedidores instalados / Nº macromedidores proyectados* 100
Indicador Actividad 2. Tecnologías de bajo consumo	1	320.000	Nº tecnologías de bajo consumo instaladas / Nº tecnologías de bajo consumo proyectados* 100
Indicador Actividad 3. Talleres	10	3.950.000	Nº talleres realizados / Nº talleres proyectadas
Indicador Actividad 4. Producción de medios impresos	10	1.900.000	Nº medios impresos / Nº medios impresos proyectados* 100
Indicador Actividad 5. Producción de medios audiovisuales	10	630.000	Nº medios audiovisuales realizados / Nº medios audiovisuales proyectados* 100
Indicador Actividad 6. Salidas de campo	10	6.200.000	Nº Salidas de campo realizadas / Nº Salidas de campo proyectadas*100
Indicador Actividad 7. Mejoramiento y/o adecuación de obras	1	1.850.000	Nº Obras realizadas o mejoradas / Nº Obras proyectadas* 100
Indicador Actividad 7. Aprovechamiento de aguas lluvias	5m³	-	Volumen agua lluvia aprovechado / Volumen agua lluvia proyectado *100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios y autorizados, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios y autorizados, que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, cualquier actividad a realizar deberá respetar los retiros a la fuente estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios y autorizados, que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARÁGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con radicado No. 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2º Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ADVERTIR a que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **COSMOFLOWER S.A.S**, representada legalmente por el señor **OSCAR LEONEL ARCILA OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietarios y autorizados.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 051480244438

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 09/01/2025.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

